

## ALEGACION DE EXCEPCIONES PREVIAS MEDIANTE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO RAD.202000236-00

Edylia Peláez Patiño <edyliapelaezpatino@outlook.com>

Mar 16/02/2021 7:09

**Para:** Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** paulasanchezabogada@outlook.com <paulasanchezabogada@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO 2020-00236-00.pdf;

## ACUERDO DE COMUNICACIONES DE FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización del presente documento, LAS PARTES (EMPRESA – USUARIO(S) FIRMANTE(S)) acuerdan que, para ello, serán firmados utilizando el mecanismo de firma electrónica; de conformidad con el Decreto compilatorio 1074 de 2015 capítulo 47 (Decreto 2364 de 2012), mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA VALIDART. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

### Consideraciones:

1. Que la ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente funcional de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012 y compilados en el decreto 1074 de 2015 en su capítulo 47, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.47.1. del Decreto 1074 de 2015, para el uso de la firma electrónica se requiere de un acuerdo de voluntades, en el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.
3. Que según lo establece el artículo 2.2.2.47.7. del Decreto 1074 de 2015, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen con los requisitos de firma electrónica.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

**PRIMERA-DEFINICIONES:** Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

**Acuerdo para uso de Firma Electrónica:** Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo.

Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo para el intercambio de mensajes de datos el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: a) **Datos de creación de la firma electrónica.** Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar. b) **Firma electrónica.** Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. c) **Usuario o Firmante.** Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa. d) **Mensaje de datos.** La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, SMS, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. e) **Firma digital.** Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; f) **Entidad de Certificación.** Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas naturales o jurídicas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

**Confiabilidad y apropiabilidad de la Firma Electrónica:** La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al usuario firmante.

2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

*Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:*

1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o

2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Para los anteriores efectos la plataforma de firma electrónica VALIDART, se estima tanto confiable como apropiado para el fin para el cual el mensaje de datos fue generado y comunicado.

**SEGUNDA-OBJETO:** Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de firma electrónica vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO o FIRMANTE, CLIENTE y/o tercero a través de la herramienta tecnológica VALIDART, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los artículos 2.2.2.47.4. y 2.2.2.47.8. del Decreto 1074 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**TERCERA.- ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS.** La aceptación del presente Acuerdo, para el uso de la firma electrónica el USUARIO FIRMANTE, tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método de firma electrónica, que establezca LA EMPRESA o alguna de las partes en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los visitantes o usuarios a través de su sitio web, email, sms o de otros canales informáticos o telemáticos.

**PARÁGRAFO.** - A partir de la aceptación del presente Acuerdo el USUARIO FIRMANTE manifiesta su consentimiento y autorización expresa para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA se utilicen métodos de firma electrónica con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 compilado en el capítulo 47 del Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

**CUARTA.- VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA.** El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar el originador del circuito de firmado con el o los USUARIOS para firmar la información en forma de mensajes de datos: a) Se debe suministrar, el nombre de quien(es) firmarán el documento, indicativo país, número de teléfono móvil, correo electrónico (opcional) y estos datos serán incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de estos. b) La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que las PARTES puedan celebrar acuerdos. c) Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular (Tarjeta SIM) de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número, y para acreditar el mensaje de datos recitará un CÓDIGO VALIDACIÓN de cuatro (4) dígitos que solo conocerá el usuario firmante y este deberá recitar dígito a dígito cuando la plataforma de firma se lo solicite. Este CÓDIGO DE VALIDACIÓN (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, ésta será válida única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o Tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer el CÓDIGO DE VALIDACIÓN y por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen entre las PARTES.

#### **PÁRAGRAFO 1. Condiciones de uso del servicio de firmado electrónico con VALIDART**

1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema VALIDART solicitará al USUARIO FIRMANTE verificar y aceptar los siguientes datos: Nombre completo, número celular y/o correo electrónico (opcional) suministrados por LA EMPRESA o USUARIO creador del proceso de firma, antes realizar el proceso de recitar con su voz el CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2. VALIDART, después de ser verificados los datos del firmante, enviará por SMS y/o mostrará por el navegador del dispositivo del USUARIO FIRMANTE el CÓDIGO DE VALIDACIÓN (OTP), el cual deberá ser recitado en la llamada para **confirmar el deseo o voluntad de firmar el acuerdo que está realizando**, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar el CÓDIGO DE VALIDACIÓN (OTP) o colgar la llamada.
3. Después de ser aceptado el acuerdo de comunicaciones, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, se procede a incorporar Una función criptográfica Hash usando la llave privada del certificado digital activo en la plataforma VALIDART, y junto con la llave pública del certificado digital emitido por una entidad de certificación,

se construye una evidencia digital íntegra o documento en formato PDF, teniendo en cuenta que este proceso forma parte del método de firma electrónica que usan las partes.

4. Posteriormente será entregado, vía email o vía SMS (según el método de firma elegido) en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada o recitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego que las partes hayan firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

**PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular.** Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES - email – tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente el documento de acuerdo a las condiciones al momento de la firma. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a la otra PARTE quien considerará si se deben firmar nuevamente los documentos.

**PARÁGRAFO 3. Responsabilidad.** Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo **SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA**, es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se realiza una llamada telefónica al número celular registrado del firmante, LA PARTE (usuario - firmante), debe ser propietaria y/o usuario de la línea telefónica y quien se encargue de digitar y/o recitar la información a la plataforma de firma electrónica al momento de ser requerida; deben tener en cuenta que la acreditación del contenido y firma del documento o documentos, es efectuada con un CÓDIGO DE VALIDACIÓN (OTP), recitado con la voz y/o digitado y procesada en línea y en tiempo real en el celular (Tarjeta SIM); es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA.** En virtud del presente Acuerdo el USUARIO o parte firmante acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de firma electrónica definido por LA EMPRESA u LA OTRA PARTE 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

**PARÁGRAFO 1 .** Validez legal y confiabilidad del método de firma electrónica. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO(S) O PARTE(S) FIRMANTE(S) acepta expresamente que el método de firma electrónica descrito en la cláusula cuarta del mismo cumple todos los requisitos de firma electrónica definidos en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 2.2.2.47.4. del Decreto 1074 de 2015.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS.** LA EMPRESA Y/O PARTES FIRMANTES se comprometen y obligan a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente documento. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO o PARTE FIRMANTE, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente documento. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO FIRMANTE autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

**SÉPTIMA.- MEDIO DE PRUEBA.** El USUARIO(S) FIRMANTE(S) acepta(n) que los mensajes de datos que envíe o reciba por medio de la plataforma VALIDART, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento legalizado mediante el método de firma electrónica de documentos, por lo que, acuerdan el uso de la voz como método y factor de autenticación para el efecto, autorizan su grabación a través de la llamada, la cual, es integrada al documento en el momento de vocalizar el CÓDIGO DE VALIDACIÓN.

**EDYLIA PELÁEZ PATIÑO**  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA – SUCESIONES  
EN DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS - EN DERECHO COMERCIAL  
CONCILIADORA EN DERECHO Y PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE  
CÓDIGO 10160020 CÁMARA DE COMERCIO  
UNIVERSIDAD: DE CALDAS Y LIBRE DE COLOMBIA  
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Señor  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Cartago Valle del Cauca  
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo por alimentos  
Demandante: ANGELICA PORTOCARRERO OSORIO  
Demandado: MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA  
NNA: ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO  
Radicado: 76-147-31-84-001-2020-00236-00

**I.-ASUNTO:**

**ALEGACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS MEDIANTE REPOSICIÓN  
CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**

**EDYLIA PELÁEZ PATIÑO**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.544.350 expedida en Belén de Umbría, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 61705 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la Calle 11 No 2-69 de Cartago Valle del Cauca, Celular – WhatsApp 3136597351 correo electrónico edyppviento@hotmail.com en virtud del reconocimiento de mi personería mediante Auto No 139 de nueve(09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) proferido por el despacho a su digno cargo para actuar en representación del Señor MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA, también mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.220.583 de Cartago (V), domiciliado y residente en este municipio, en el Proceso Ejecutivo por alimentos propuesto por la señora Angelica Portocarrero Osorio en representación de la NNA ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO, me permito presentar a su **DESPACHO EXCEPCIONES PREVIAS MEDIANTE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJCUTIVO** proferido en este proceso:

**II – PARTES PROCESALES**

**DEMANDANTE:**

ANGELICA PORTOCARRERO OSORIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.776.011 de Cartago, domiciliada en la Carrera 10 No 22-41 Argos en Cartago Valle del Cauca, correo electrónico angelica\_porto\_carrero@hotmail.com

**APODERADA PARTE DEMANDANTE:**

Abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ CASTRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.432.738, Tarjeta profesional No 163.809 C.S. de la J. dirección carrera 2 norte No 27-17 Cábulo Cartago Valle del Cauca tef. 2177728- 3216478444 correo electrónico: paulasanchezabogada@outlook.com

**DEMANDADO:**

MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.220.583 de Cartago (v), domiciliado y residente en



1

**EDYLIA PELÁEZ PATIÑO**  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA – SUCESSIONES  
EN DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS - EN DERECHO COMERCIAL  
CONCILIADORA EN DERECHO Y PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE  
CÓDIGO 10160020 CÁMARA DE COMERCIO  
UNIVERSIDAD: DE CALDAS Y LIBRE DE COLOMBIA  
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

este municipio en la calle 8 apartamento 212 Cartago Valle del Cauca. Celular 3228212258 correo electrónico marcoacevedo11@gmail.com

**APODERADA DEL DEMANDADO:**

EDYLIA PELÁEZ PATIÑO, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.544.350 expedida en Belén de Umbría, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 61.705 del C.S. de la Judicatura, domiciliada y residente en este municipio, en la Calle 11 No 2-69 Cel – WhatsApp 3136597351 correo electrónico edyppviento@hotmail.com

**III-**

**EXCEPCIONES PREVIAS MEDIANTE RESPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO**

Como representante judicial del Señor **MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA**, en el proceso de la referencia, y atendiendo lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 442 del C.G.P, y dentro del término establecido legalmente, respetuosamente solicito a Usted, Señor Juez, se digne revocar el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia, con base en las siguientes argumentaciones jurídicas, al tenor de lo consagrado en artículo 152 del Código del Menor (DTTO. 2737 de 1.989) y numeral 5 del Art. 397 del C.G.P.

Las argumentaciones expuestas hacen referencia a hechos que configuran las siguientes excepciones previas:

**PAGO DE LA CUOTA ALIMENTARIA:**

Pretende la demandante señora ANGELICA PORTOCARRERO OSORIO en representación de la NNA ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO el pago de la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000,00) m/cte, por concepto de la cuota alimentaria que el alimentante ha dejado de pagar en el mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

**PRIMERA EXCEPCIÓN:**

**PAGO DE CUOTA ALIMENTARIA EN DINERO DICIEMBRE DE 2020**

**Fecha de Pagos quincenales:**

Diciembre 15 de 2020 .....	\$250.000,00
Diciembre 31 de 2020 .....	\$ 250.000,00
Valor de la Cuota alimentaria \$500.000,00 total cancelado .....	\$ 500.000,00

**PAGO DE LA CUOTA ALIMENTARIA ENERO 2021**

**Fecha de Pagos quincenales:**

Enero 08 de 2021.....	\$250.000.00
Enero 23 de 2021 .....	\$250.000.00
Valor pagado \$500.000,00	total \$500.000.00

**PAGO DE LA CUOTA ALIMENTARIA FEBRERO 2021**

  
2

**EDYLIA PELÁEZ PATIÑO**  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA – SUCESIONES  
EN DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS - EN DERECHO COMERCIAL  
CONCILIADORA EN DERECHO Y PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE  
CÓDIGO 10160020 CÁMARA DE COMERCIO  
UNIVERSIDAD: DE CALDAS Y LIBRE DE COLOMBIA  
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Febrero 05 de 2021 .....\$250.000,00

**MEDIO EMPLEADO PARA EL PAGO DEL DINERO POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA:**

Me permito presentar a su despacho recibo por un valor de \$250.000,00 m/cte con fecha 15 de diciembre de 2020 (50%) de la cuota alimentaria, se le hizo llegar a la señora LUZ ADRIANA OSORIO LÓPEZ mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.010.665, abuela materna y cuidadora de la NNA Antonella Acevedo Portocarrero, por intermedio del hermano de aquella señor RUBEN DARIO OSORIO LÓPEZ, quien lo recogió en la Portería del edificio de la 8 apartamento 212, lugar de residencia del Señor Marco Antonio Acevedo Rivera, el recibo no fue firmado por la señora Luz Adriana, pero mi poderdante corroboro el recibo del dinero con el mensaje de WhatsApp con la citada señora Luz Adriana, además le manifiesta que a la semana siguiente le enviaría los otros \$250.000,00 para cubrir el total de la cuota alimentaria de los quinientos mil pesos (\$500.000,00)m/cte, acordados en la comisaria de familia, además, le pide a la citada señora Adriana que cuando pueda abran una cuenta bancaria para facilitar la transacción.

**El día 31 de Diciembre de 2020, el demandado envía a la Señora Luz Adriana la suma de \$250.000,00, (el otro 50% de la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre, para un pago total de \$500.000,00 quien expide el recibo correspondiente debidamente firmado.**

**ANEXOS: 1,2,3.**

**PAGO DE CUOTA ALIMENTARIA ENERO DE 2021**

El día ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), el señor Marco Antonio Acevedo Rivera envió a la Señora LUZ ADRIANA OSORIO LÓPEZ la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00)m/cte, que equivale al 50% de la cuota alimentaria, y el día 23-01-2021 mediante giro envió a la señora Luz Adriana Osorio López la suma de \$250.000,00, (cubriendo el obligado por separado el valor del flete de dicho giro), equivalente al otro 50% de la cuota alimentaria de \$500.000,00m/cte.).

**ANEXOS: 4, 5.**

**PAGO DE CUOTA ALIMENTARIA FEBRERO DE 2021**

Ante la dificultad para hacer entrega de las sumas de dinero a la señora Luz Adriana Osorio López para su menor hija ANTONELLA el Señor Marco Antonio Acevedo Rivera el día dos (02) de febrero 2021 abrió una cuenta de Ahorro número 4-697-82-05437-4 titular NNA ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO BANCO AGRARIO y el día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) le consigno la suma de doscientos cincuenta mil pesos (250.000,00)m/cte equivalente a la primera quincena del mes, o sea el 50% de la cuota.

**ANEXOS 6,7.**

Valga aclararle señor Juez, que por omisión involuntaria de mi poderdante no hizo el incremento correspondiente al 3.5% del incremento del salario para este año 2021, que equivale a la suma de \$17.500,00. Quedando la cuota alimentaria en \$517.500,00, correspondiendo pagar por dicho incremento de los meses de Enero y Febrero la suma de \$35.000,00m/cte, los que han sido consignados en la cuenta de ahorros número 4-697-82-05437-4 titular NNA ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO BANCO AGRARIO .

**ANEXO 8.**



**EDYLIA PELÁEZ PATIÑO**  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA – SUCESSIONES  
EN DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS - EN DERECHO COMERCIAL  
CONCILIADORA EN DERECHO Y PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE  
CÓDIGO 10160020 CÁMARA DE COMERCIO  
UNIVERSIDAD: DE CALDAS Y LIBRE DE COLOMBIA  
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

La Señora Luz Adriana se niega a recibirle la tarjeta debido.

Le manifiesto Señor Juez, que mi poderdante recibe su salario por quincenas (que no le son pagadas del 1 al 5 de cada mes) lo que le dificulta consignar los \$500.000,00 del día 01 al 05 de cada mes. No tiene otras fuentes de ingresos.

**ANEXO 9.**

**SEGUNDA EXCEPCIÓN:**

**CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN EN ESPECIE  
SALUD:**

Señala la demandante que el Señor MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA no ha pagado salud y que la niña tiene dolor estomacal:

Presento a su despacho HISTORIA CLÍNICA DE LA NNA ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRER, motivo. Consulta por dolor estomacal, fecha: 2020-12-10 Pediatra Doctor LUIS GABRIEL VINASCO SÁNCHEZ RM 2418-08, contratado y pagado sus servicios médicos profesionales, en consulta particular por el Señor Marco Antonio Acevedo Rivera.

**ANEXO 10**

Reporte de la EPS SANITAS, donde consta que la NNA ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO no ha sido desvinculada del sistema de salud. (de conformidad al Decreto Ley 800 de 2020 artículo 6).

Certificado expedido por ASOSERVICIOS con NIT 900.640.651-5, donde consta que la señora Angelica Portocarrero Osorio, estuvo vinculada al Servicio de Salud desde el día 10 de noviembre de 2.017 siendo su beneficiaria la NNA Antonella Acevedo Portocarrero hasta el 31 de Octubre del año 2020. La NNA Antonella sigue disfrutando de salud en la EPSSANITAS. ARL: SURA ARL.1. así mismo consta que los aportes los realizaba el Señor Marco Antonio Acevedo Rivera.

**ANEXO 11,12.**

**VESTUARIO:**

Señala la demandante que el señor MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA ha incumplido con este compromiso.

Presento a su despacho la factura de fecha 22/12/2020 del Almacén de ropa SURTITODO por concepto de ropa completa para la NNA ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO, por un valor de ..... \$85.464,00

Factura de fecha expedida del almacén BUBBLE GUMMERS por concepto de calzado Talla 29 para la NNA ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO por  
Un valor de .....\$99.900,00

Factura Almacén Punto Hogar de fecha 22 de diciembre de 2020 por compra  
Por un valor de .....\$184.400,00  
(cancelados con Tarjeta de Crédito.)

Factura de CALZATODO S.A. de fecha 29 de diciembre de 2020 por compra  
2 pares de zapatos .....\$79.900,00

Total cancelado por vestuario en el mes de Diciembre de 2020 .....\$449.664,00

**ANEXOS. 13, 14,15,16,17**

Como puede ver su Señoría el señor Marco Antonio Acevedo Rivera cumplió con su obligación en especie(el valor no incide en el cumplimiento de la obligación vestuario



**EDYLIA PELÁEZ PATIÑO**  
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA – SUCESSIONES  
EN DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS - EN DERECHO COMERCIAL  
CONCILIADORA EN DERECHO Y PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE  
CÓDIGO 10160020 CÁMARA DE COMERCIO  
UNIVERSIDAD: DE CALDAS Y LIBRE DE COLOMBIA  
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

sino la prendas suministradas toda vez que en Acta de compromiso suscrita el día 09 de Diciembre de 2020, no se estableció el valor monetario de cada prenda)

**IV- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO Y LAS EXCEPCIONES PREVIAS  
PROPUESTAS**

Consagra el Artículo 152 del Código del Menor (DTTO. 2737 de 1.989) que textualmente reza “la demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la del pago”.

Y el numeral 5º del artículo 397 del C.G.P, reza textualmente “en las ejecuciones de que trata este artículo solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación”.

A este respecto El Dr Alejandro Bernal González, en su obra los alimentos, respecto a las anteriores excepciones, manifiesta:

*“Aunque hay quienes sostienen que se trata de excepciones que bien pueden proponerse indistintamente en una u otra clase de proceso, vale la pena advertir que mientras pagar tiene relación directa con la cancelación de una suma de dinero, cumplir la obligación apunta más a los suministros en especie. Bien podría pues afirmarse que quien pagó cumplió la obligación, pero quien cumplió la obligación no pagó sencillamente porque no cubrió la suma de dinero que se le impuso.* (los alimentos, 2ª ed., Alejandro Bernal Ediciones, 1.997, pág.121).(negrilla y cursiva fuera de texto).

De acuerdo, a lo anterior, el Señor Marco Antonio Acevedo Rivera ha cumplido y está cumpliendo con el pago del dinero, sino además está cumpliendo con la obligación en especie a que se comprometió.

No se puede ser tan exegeta al exigir que dicho pago de dinero como cuota alimentaria se efectuó estrictamente del 1 al 5 de cada mes observa su Señoría, que el Acta de Audiencia donde esta consignado el acuerdo conciliatorio sobre la fijación de los alimentos fué celebrada el día 9 de Diciembre del año 2020, y el pago en dinero lo hizo el obligado el día quince de Diciembre de 2020, como retrotraer la fecha del 9 de Diciembre al 1 al 5 de Diciembre del 2020?

Es válido el pago de los quinientos mil pesos (\$500.000,00) m/cte, fraccionado en dos cuotas pagadas en el mismo mes de la obligación, teniendo en cuenta que el Señor Marco Antonio Acevedo Rivera recibe su pago de honorarios por prestación de servicios médicos quincenalmente, circunstancia que ha sido aceptada por la cuidadora de la NNA Antonella. ANEXOS 12 Certificado expedido por ENDODIGESTIVOS S.A.S con NIT 900526028-9 la constancia de que los pagos al Señor Marco Antonio Acevedo Rivera con cédula de ciudadanía número 16.220.583 se realiza por nómina de manera quincenal.

**Reitero: impetro se sirva revocar el auto ejecutivo a que se alude.**

**V – DERECHO**

Fundamento la presente demanda en los artículos: el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P, artículo 152 del Código del Menor (DTTO. 2737 de 1.989) y numeral 5 del Art. 397 del C.G.P. Decreto Ley 806 de 04 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

**VII- PRUEBAS**

Solicito que se tengan como medios de prueba los siguientes: **DE ORDEN DOCUMENTAL.**

Anexos que se relacionan en cada una de las excepciones propuestas.

## **EDYLIA PELÁEZ PATIÑO**

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA – SUCESSIONES  
EN DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS - EN DERECHO COMERCIAL  
CONCILIADORA EN DERECHO Y PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE  
CÓDIGO 10160020 CÁMARA DE COMERCIO  
UNIVERSIDAD: DE CALDAS Y LIBRE DE COLOMBIA  
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

### **TESTIMONIALES**

Solicito citar a los siguientes testigos: **LUZ ADRIANA OSORIO LÓPEZ** Domiciliada y residente en la carrera 10. No 22-41 barrio Argos, de Cartago teléfono 312876 7080 y el señor **RUBÉN DARIO OSORIO LÓPEZ** (hermano de la anterior y puede ser notificado en la misma dirección suministrada) para que bajo la gravedad del juramento, digan 1ª pregunta: si sabe y les consta que el señor Marco Antonio Acevedo Rivera realiza el pago de la cuota alimentarias de manera quincenal, en caso afirmativo, que ecibido dichas cuotas, de cuanto es cada cuota y por intermedio de quien recibe la señora Luz Adriana Osorio López dichos valores, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar como como se ha recibido el dinero.

2ª pregunta: que digan a su despacho si la Señora Luz Adriana Osorio López ha dejado de firmar los recibos y por que motivo no los ha firmado.

3ª pregunta para la señora Luz Adriana Osorio López si el señor Marco Antonio Acevedo le notifico de la apertura de una cuenta de Ahorros en Banco Agrario de Cartago a la NNA ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO para consignarle en ella la cuota alimentaria, en caso afirmativo que diga al despacho si ella ya recibió dicha tarjeta debito o se ha negado a recibirla. En caso negativo que diga a su despacho porque se niega a recibir dicha tarjeta.

OBJETO DE ESTA PRUEBA: Probar a su despacho el cumplimiento de la obligación en dinero, y en especie de cuota alimentaria por parte del ejecutado para su hija Antonella Acevedo Portocarrero.

Las demás pruebas que su despacho considere pertinente decretar de oficio.

### **VIII- ANEXOS**

los documentos aportados como prueba.

### **IX- NOTIFICACIONES**

#### **DEMANDANTE:**

ANGELICA PORTOCARRERO OSORIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.776.011 de Cartago, domiciliada en la Carrera 10 No 22-41 Argos en Cartago Valle del Cauca, correo electrónico angelica\_porto\_carrero@hotmail.com

#### **APODERADA PARTE DEMANDANTE:**

Abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ CASTRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.432.738, Tarjeta profesional No 163.809 C.S. de la J. dirección carrera 2 norte No 27-17 Cábmulos Cartago Valle del Cauca tef. 2177728- 3216478444 correo electrónico: paulasanchezabogada@outlook.com

#### **DEMANDADO:**

MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.220.583 de Cartago (v), domiciliado y residente en este municipio en la calle 8 apartamento 212 Cartago Valle del Cauca. Celular 3228212258 correo electrónico marcoacevedo11@gmail.com

#### **APODERADA DEL DEMANDADO:**



**EDYLIA PELÁEZ PATIÑO**

ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA – SUCESIONES  
EN DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS - EN DERECHO COMERCIAL  
CONCILIADORA EN DERECHO Y PROCESOS DE INSOLVENCIA DE PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE  
CÓDIGO 10160020 CÁMARA DE COMERCIO  
UNIVERSIDAD: DE CALDAS Y LIBRE DE COLOMBIA  
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

EDYLIA PELÁEZ PATIÑO, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.544.350 expedida en Belén de Umbría, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 61.705 del C.S. de la Judicatura, domiciliada y residente en este municipio, en la Calle 11 No 2-69 Cel – WhatsApp 3136597351 correo electrónico edyppviento@hotmail.com

Del señor Juez, muy respetuosamente,

  
EDYLIA PELÁEZ PATIÑO

C.C. 24.544.350 de Belén de Umbría

T.P. 61.705 C.S. de la J

5/12/2021 **ANEXO 3**



15 DE DICIEMBRE DE 2020

Bn dia doña Adriana, a quien puede enviar por el dinero de Anto, al edificio de la B apartamento 212, yo lo dejo en portería, voy a enviar 250.000 para que me envíe el recibo, pues así lo ordeno la comisaría, la otra semana díos mediante envío lo restante



Doña Adriana ya envíe el dinero con Rubén y el me pasó este recibo muchas gracias

Ha bueno

Doña Adriana por favor cuando pueda el mejor abrir la cuenta, se facilita hace la transacción



<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox?projector=1>

WhatsApp Image 2021-02-05 at 9:02:13 AM.jpeg

**ANEXO 1**

Mó	01	\$250.000
CUIL	CADTIGO	15/12/2020
El Sr MACCO AUTONIC ACEVEDO		
LA SUMA DE DICCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS		
MANUTENCION		

**ANEXO 2**

Mó	02	\$250.000
CUIL	CADTIGO	31/12/20
MACCO AUTONIC ACEVEDO		
LA SUMA DE DICCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C		
MANUTENCION		
Adrian		

00

ANEXO: 4

Modelo	03	\$	250.000
Destinatario	CORFAGUO		
Beneficiario	Mardo Antonio A.		
Fecha	10/08/2011		
Monto	250.000 M/c		
Para	Mantenimiento		
Por	Luz Aclarar O.		

RED EMPRESARIAL 900084777-9  
Telefono : 018000413747- NIT:9000847779  
email:  
callcenter@supergirosprueba.com.co  
Regimen Comun  
Prestador Postal de Pago habilitado y  
vigilado por el Mintic Resol 1215/14  
Facturacion autorizada del 9721  
5000001 al 10000000 Resolucion  
POS 18763006313791  
DEL 30/04/2020 - VIGENCIA DE 18 MESES DO  
C.

EQUIVALENTE A LA  
FACTURA DE VENTA : 87216677477  
COLABORADOR EMPRESARIAL  
SUPERSERVICIOS DEL VALLE S A  
900026727  
Telefono : 2208505 - 3159999999  
Responsable de IVA  
PIN : 13985221261106677477  
FECHA:23-01-2021 - 01:57:29 CAJA : 37749  
ORIGEN : CARTAGO CPM CC NUESTRO CARTAGO  
NORTE DEL VALLE  
DIREC.: CARRERA 5 N 10 93  
TF [2208505-3150000000]-[\*]  
REMITENTE: YULIANA ANDREA GIRALDO  
LONDOD  
IDENTIFICACION : 1112777346  
TEL.: xxxxxx3408 CEL.: xxxxxx3408  
CORREO:NO SUMINISTRADO  
DESTINO : CARTAGO EL TRODOL NORTE DEL  
VALLE  
DIREC.: MANZANA 17 CASA 218 BARRIO EL  
TRODOL  
TEL.: [2164926]-[07]  
DESTINATARIO: LUZ ADRIANA OSDRIO LOPES  
IDENTIFICACION : 42010665  
TEL.: xxx5891 CEL.: xxxxxx3360  
CORREO: ADRIANAGHOTRAI.COM

MEDIO DE ENTREGA: FISICA  
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --  
VALOR DEL GIRO : 250,000.00  
VALOR DEL FLETE : 8,900.00  
OTROS : 900.00  
VALOR RECIBIDO : 259,800.00

ACEPTO las condiciones del Contrato de  
prestacion de Servicio Postal exhibido  
en el Punto de Atencion y en la pagina  
web www.supergiros.com.co  
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIOMETRICA: AAEVDTACHAADWZGAH  
NOMBRE : YULIANA ANDREA GIRALDO  
LONDOD  
IDENTIFICACION :  
CAJERO : 1004794551  
IMPRESO : 23/01/2021 - 01:57:29 p.m.  
Por RED EMPRESARIAL 900084777-9  
NIT:9000847779

LOTERIA : LOTERIA DE BOYACA  
NUMERO : 124  
PIN : 13985221261106677477  
FECHA:23-01-2021 - 01:57:29 CAJA : 37749

ANEXOS

10

# ANEXO 6



## CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: ACEVEDO PORTOCARRERO ANTONELLA, identificado(a) con REGISTRO CIVIL No. 1114161708 de CARTAGO, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad con el producto de AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-697-82-05437-4, fecha de apertura 02/05/2021

Se expide en CARTAGO, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2021, con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR

Banco Agrario de Colombia  
CALLE 100 No. 100-100  
N.O. 800.017.000.8



**DIRECTOR (A) OFICINA**

FIRMA AUTORIZADA

ANEXO 7



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

05/02/2021 08:57:09 Cajero: paarenas

Oficina 6978 - CARTAGO

Terminal: B6978CJ0435G Operación: 155263254

**Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO**

**Valor: \$250,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 469782054374

Titular: ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO

Efectivo: \$250,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

# ANEXO 8



12/02/2021 09:39:28 Cajero: paarenes

Oficina: 8878 - CARTAGO  
Terminal: B6978CJ0435G Operación: 157407314

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO  
Valor: \$35,000.00  
Costo de la transacción: \$0.00  
Iva del Costo: \$0.00  
GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 469782054374  
Titular: ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO  
Efectivo: \$35,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

ANEXO 9

### CERTIFICACIÓN

La empresa ENDODIGESTIVOS S.A.S con Nit 900526028-9, se permite certificar que al señor MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No16.220.583, se realizan los pagos de nómina, de manera quincenal.

Se expide a solicitud del interesado en cartago Valle el día 02 del mes febrero del año 2021



Daniela Rueda Londoño  
Auxiliar Administrativa  
C.C 1.192.725.612

**SEDE PEREIRA:**

Carrera. 9 # 25-25 / Clínica los Rosales  
Torre B / Consultorio 527  
PBX: 3251182 - Cel: 3168786985

**SEDE CARTAGO:**

Calle 8 Bis # 3 - 08 Esquina  
Interior Parque Guadalupe  
PBX: 210 6619 - Cel: 3164041750

**CENTRO MEDICO EL PRADO CAP SAS**  
**FORMATO MEDICINA GENERAL - FECHA: 2020-12-10**

CARTAGO - 2020-12-10

**INFORMACION PERSONAL**

<b>Nombre del paciente</b> ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO		
<b>Tipo documento</b> REGISTRO CIVIL	<b>Numero documento</b> 1114161708	<b>Celular</b> 3128767080
<b>Genero</b> FEMENINO	<b>Edad</b> 4 Años 6 Meses 12 Dias	<b>Entidad</b> PARTICULAR

**MOTIVO DE CONSULTA - ENFERMEDAD ACTUAL**

**MOTIVO DE CONSULTA**

"PACIENTE QUE ASISTE A CONSULTA DE PEDIATRIA EN COMPAÑIA DE SU ABUELA "

**ENFERMEDAD ACTUAL**

ABUELA REFIERE CUADRO DE 4 DIAS DEDOLOR ABDOMINAL SIN FIEBRE EMESIS SIN CAMBIOS EN LA DEPOSICION ADEMAS LE VE ALGO DE HIPO .LA ABUELA EN LAS NOCHES VE COMO SI SE LE DEVOLVIERA LA COMIDA . NO FIEBRE NO DIARREA ,TOLERANDO MUY BIEN LA VIA ORAL.

**ANTECEDENTES PERSONALES**

**PATOLOGICOS**

NEGATIVO

**QUIRURGICOS**

NEGATIVO

**FARMACOLOGICOS**

NEGATIVO

**ALERGICOS**

BUSCAPINA

OTROS

**OBSERVACIONES**

**ANTECEDENTES FAMILIARES**

**ANTECEDENTES FAMILIARES**

CANCER DE MAMA ,PROSTATA ,ESTOMAGO .

**CICLO MESTRUAL**

**OBSERVACION**

**FECHA DE ULTIMA CITOLOGIA**

**RESULTADO CITOLOGIA**

**PLANIFICA**

**METODO DE PLANIFICACION**

**REVISION POR SISTEMAS**

ORL

OCULAR

CARDIOVASCULAR

RESPIRATORIO

DIGESTIVO

GENITO URINARIO

NEUROLOGICO

ENDOCRINOLOGICO

OSTEOMUSCULARES

DERMATOLOGICO

OBSERVACIONES

**SIGNOS VITALES**

PESO	TALLA	IMC	CLASIF IMC	TA	FC	FR	PERIMETRO ENCEFALICO	TEMPERAT URA
23	110	19.0083	PESO NORMAL	110/60	110	18	6	37

**EXAMEN FISICO**

ASPECTO GENERAL

MUY BUEN ESTADO GENERAL

OJOS

NORMAL

HALLAZGOS

OIDOS

NORMAL

HALLAZGOS

NARIZ

NORMAL

HALLAZGOS

BOCA

NORMAL

HALLAZGOS

CUELLO

NORMAL

HALLAZGOS

TORAX

NORMAL

HALLAZGOS

RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS , AMBOS CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS

ABDOMEN

NORMAL

HALLAZGOS

DOLOR EPIGASTRICO LEVE NO MASAS LIGERA DISTENSION ABDOMINAL

GENITALES

NORMAL

HALLAZGOS

REGION ANAL

NORMAL

HALLAZGOS

EXTREMIDADES MIEMBROS SUPERIORES

NORMAL

HALLAZGOS

EXTREMIDADES MIEMBROS INFERIORES

NORMAL

HALLAZGOS

COLUMNA VERTEBRAL

ALINEACION

NEUROLOGICO

NORMAL

**HALLAZGOS**

**OBSERVACIONES GENERALES**

**PIEL**  
NORMAL  
HALLAZGOS

**OSTEOMUSCULAR**  
NORMAL  
HALLAZGOS

**DIAGNÓSTICO PRINCIPAL**  
K219 ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFÁGICO SIN ESOFAGITIS

**PLAN**  
CONTORL EN DOS MESES CON RESULTADOS  
**TIPO DE DIAGNÓSTICO**

**CAUSA EXTERNA**

**FINALIDAD DE LA CONSULTA**

**FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO**

**ÁMBITO DE REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**ANÁLISIS**  
PACIENTE CON PESO EM +1,92 TALLA NORMAL EN +0,83 IMC +1,99 LO CUAL ESTA AL LIMITE DE DIAGNÓSTICO DE OBESIDAD EXÓGENA SUGIERO TOMA DE CH COELSTEROL TRIGLICERIDOS TSH GLICEMIA. AHROA CUADRO DE GASTRITIS VS REFLUJO GASTROESOFÁGICO SUGIERO DAR HIDROXIDO DE ALUMINIO Y ESOMEPRAZOL POR 15 DIAS. MIRAR SI ALGUN ALIMENTO EMPEORA LOS SINTOMAS Y RETIRARLO

**JUSTIFICACION**

**RESULTADO DE EXAMENES**

**JUSTIFICACION**

**RESULTADO DE EXAMENES**

**JUSTIFICACION**

**JUSTIFICACION**

**JUSTIFICACION**

**ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO**  
RC 1114161708

**Luis Gabriel Vinasco S.**  
*infectólogo, Pediatra*  
Universidad del Valle  
R.M. 2415 - 08  
**LUIS GABRIEL VINASCO SANCHEZ**  
RM 2415-08





**ASOSERVICIOS**  
NIT. 900.640.851-5

ANexo 12

Cartago, 15 de Febrero 2021

**CERTIFICACION**

Por medio de la presente me permito certificar que la señora **ANGELICA PORTOCARRERO OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía N°1.112.776.011, realizo los aportes a la eps desde el día 10 de noviembre del año 2017 hasta el 31 de Octubre del año 2020 a las siguientes entidades:

**EPS: SANITAS**

**ARL: SURA ARL 1**

Nota aclaratoria: los aportes antes mencionados los realizaba el señor **MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía N°16.220.583 de Cartago.

Atentamente,

  
**LINA MARCELA GARCIA A.**  
Representante Legal.

Carrera 4 # 14-15 Luján 4 - Tel. 211 1006 - Cel. 313 317 2714 - Cartago - Valle  
asoservicios@asoservicios.com

ANEXO 13

# surtitodo

www.surtitodo.com.co

COMPANIA COMERCIAL UNIVERSAL S.A.S

SURTITODO NUESTRA CARTAJO

NIT 900.074.564 6

NC3

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

SEGUN RES. 012635 del 14/12/2018

Factura de Ventas: NCS 6386

CLIENTE 1936

Caja No. 13003

Cajero(a): Temporaria: Maestra Cortija

Fecha: 22/12/2020 18:01:29

Art.	Una	Precio	Importe
CAMIBUSO NA 1509 EVA PINK . T: 10 .			
1,00		19.990,00	19.990,00
FALLA NIÑA 134020 MINNIE . T: 10 .			
1,00		59.990,00	59.990,00
INTERIOR C/TERO MAX3 006 CREACIONES AMY . T: 10-12 .			
1,00		9.990,00	9.990,00
TOP D 301085 EVA CASTILLO ROSADO T: S .			
1,00		24.990,00	24.990,00
<b>TOTAL BRUTO</b>			\$94.960,00
DESCUENTO 10,0000%			-9.496,00

**TOTAL** \$85.464,00  
 TARJETA DEBITO \$85.464,00  
 Cambio \$ 0,00

Base \$71.818,49  
 Iva 19,00% \$13.645,51

DTO EMPLEADA PUBLICA

Doc. Oficial fact. 18763000757741 de  
 2019/09/30  
 desde NC3 1 hasta NC3 1000000 . Vig.  
 18 meses.

GRACIAS POR SU COMPRA

Sin factura no se realizan cambios.  
 La ropa interior no tiene cambio.  
 Despues de 15 dias no se aceptan  
 cambios.

Escanea para descubrir



Sumos increíbles



Escaneado con CamScanner

19

ANEXO 14

2

N.I.T.: 090801339-8

Factura Pos  
N° B0C15050



COMPANIA MANUFACTURERA MANISOL S.A

BG CARTAGO 1  
C.C NUESTRO CARGAGO LOC 0316  
Valle del Cauca - CARTAGO - CARTAGO  
Teléfono: 1

Tienda: 5990      Caja: 1  
Fecha: 22/12/20      Hora: 10:36  
Ticket: 11346  
Vendedor:  
KRIS IAYANA USUGA OBANDO  
Cajero: DIANA MILENA MORALES ARTAS  
Cliente: Yuliana A Giraldo  
CI: 3112777346

Bienvenido a nuestra tienda!

Artículo	Cantidad	Precio	Importe
<b>LORENZA</b>			
Z015001064	1	39.900	39.900
Talla calzado: 29			
<b>BOLSA BG 50 X 50 PLASTICA</b>			
9955009001	1	50	0
Acc. otros: 1			
BOLSAS			

-50

ANEXO 15

ALMACEN PUERTO HOGAR  
C.R. No. 12-49

Tel: 2133500 2127500 2133500  
Cartago - Valle

Identificación 15784005193262 Habilita PSH  
No. 20001 al 90000 Fecha 2020/10/24  
hasta 2021/04/23  
Regimen Común

Caja: 002  
Barriles: Mac. Andres 94-E9-79-77-2F-48

Factura de venta No. PSHS1471

Hora: 17:00 Fecha: 22/12/2020

IVA 11%

VENTA DE CONTADO

Forma de Pago  
Método de Pago  
Tipo de Pago

Vendedor: PUERTO HOGAR

Nombre Producto	Cant	Subtotal
PERFUMES SET NOC	1	148,900
PERFUMES SET NOC	1	35,500
PERFUMES SET NOC		184,400
PERFUMES SET NOC		184,400
CAMBIO		0

IVA	BASE	VALOR	TOTAL
EXENTO	0	0	0
IVA 11%	164,958	29,442	184,400
TOTALES	164,958	29,442	184,400

En su seguimiento y la muestra  
evite sus compras antes de salir  
del Almacén.  
En caso de Devolución favor presentar  
El ticket de compra  
LOS PERFUMES NO TIENE DEVOLUCION  
NI GARANTIA.  
LOS SERVICIOS REALIZADOS NO TIENEN  
CAMBIO  
NI DEVOLUCION DE DINERO  
Cajas: \_\_\_\_\_  
Barriles: \_\_\_\_\_  
Facturas: \_\_\_\_\_

Gracias por su compra

ANEXO IC



CredibanCo

ALMACEN PUNTO HOGAR

CRA 5 12-49

CU: 011600343

Fecha: 22/12/2020 17:02:48

AFVP07\_C08 /FGIMIN==

\*\*\* COPIA CLIENTE \*\*\*

TER: 00033949

AUT: 170248

MASTERCARD

DB

\*\*0897

RECIBO: 002812

TVR: 95050000048000

TSI: 9B026800

RRN: 003474

AID: A0000000043060

Criptograma: 93FE0BF4EC9C3F83

COMPRA NETA :

\$184.400

TOTAL (COP) :

\$184.400

BANCA/DAVIVIENDA

22

# ANEXO 17

DUPLICADO

**CALZATODO S.A**

EVOLUCIONA CONTIGO

NIT : 805.004.875-6

I.U.A. REGIMEN COMUN

Tiquete Venta POS No. F397 6360

FECHA: 29/12/2020 HORA 18:41:28

NOMBRE: YULIANA GIRALDO

CECULA: 111277345

TELEFONO:

CAJA: 01

CAJERO: ANGELA MARIA MARIN

ATENDIDO POR: DANNA MARCELA RAIQOS

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	TOTAL
MARCA			
DESCUENTO			
311000754 30	ZAP.FABIANA	1	69900
COLOR: BLANCO			
MARCA: FRATTINI T			
DCTO : 0,00 %			
362000028 99	ACC.ARIABLE	1	9900
COLOR: AMARILLO			
MARCA: SIN MARCA			
DCTO : 0,00 %			
INFORMACION CLIENTE			
UNIDADES.....		2	
SUBTOTAL.....			\$ 79.800
DESCUENTOS.....			\$ 0
IMPO.CONSUMO.BOLSA.....			\$ 0
TOTAL A PAGAR.....			\$ 79.800
RECIBIDO.....			\$ 79.900
CAMBIO.....			\$ 100

## INFORMACION TRIBUTARIA

SUBTOTAL .....	\$ 67.059
IVA 19% .....	\$ 12.741
IMPO.CONSUMO.BOLSA.....	\$ 0
TOTAL .....	\$ 79.800

Forma de Pago	Valor Documento
Period. Cuotas	

NOTA CREDITO NOTA CREDITO 79900 NC-442

VALE A FAVOR VALE A FAVOR 100 33

2/3



# Registro evidencia digital

## ALEGACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS MEDIANTE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO R 2020-00236-00

---

Creado por: Edylia Peláez Patiño (edyliapelaezpatino@outlook.com)  
Fecha creación: 15/02/2021 7:17:24 p.m.  
País: Colombia  
Móvil - Fijo: 57 3136597351  
Id Transacción: 3c2bdf55-2bc5-40ac-a52c-f53c769e67f2

---

### Detalle de la evidencia digital

1. Edylia Peláez Patiño (edyliapelaezpatino@outlook.com) ha creado el documento con nombre ALEGACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS MEDIANTE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO R 2020-00236-00. 15/02/2021 7:17:24 p.m.
2. El documento se ha enviado por correo electrónico a Edylia Peláez Patiño (edyliapelaezpatino@outlook.com) para su firma. 15/02/2021 7:17:24 p.m.
3. Firmante Edylia Peláez Patiño (edyliapelaezpatino@outlook.com) accedió al "portal de firmas" da clic en "Mis firmas" y luego al enlace deFirmar. 15/02/2021 7:17:50 p.m.
4. Firmante Edylia Peláez Patiño (edyliapelaezpatino@outlook.com) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 15/02/2021 7:18:10 p.m.
5. Firmante Edylia Peláez Patiño (edyliapelaezpatino@outlook.com) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 15/02/2021 7:18:16 p.m.
6. Firmante Edylia Peláez Patiño (edyliapelaezpatino@outlook.com) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código de validación:8128 ( +57 3136597351 ). 15/02/2021 7:18:55 p.m.